

Granada, Meta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2011 00279 00

Proceso: Ejecutivo Mixto

En atención a la solicitud de información que requiere el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), sobre las medidas cautelares de embargo de remanentes de los bienes de propiedad del señor JAVIER MOLANO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.818.609, este Despacho hace saber, lo siguiente:

Para el proceso 503133103001 2011 00279 existen varios remanentes, así:

1. Mediante auto del 05 de septiembre del 2014, se tomó nota del embargo de remanentes solicitada en su momento por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada (Meta) dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, radicación 503134089001 2014 00170, siendo comunicada tal actuación mediante oficio N° 01284 del 17 de septiembre del 2014.
2. En auto del 19 de febrero de 2015, se informó que la solicitud de remanentes decretada en el proceso 503134089002 2014 00304 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta), ocuparía el segundo lugar. siendo comunicada tal actuación mediante oficio N° 0317 del 4 de marzo de 2015.
3. En auto del 26 de noviembre de 2015, se informó que la solicitud de remanentes decretada en el proceso 503134089002 2015 00306 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta), ocuparía el tercer lugar. Siendo comunicada tal actuación mediante oficio N° 01944 del 14 de diciembre de 2015.
4. En auto del 13 de julio de 2018, se tomó nota de embargo de remanentes decretado en el proceso 503134089003 2016 00328 00 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta).

Mediante oficio N° 1967 del 28 de noviembre de de 2018, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), solicita cancelar la medida cautelar de embargo de remanentes que se decretó dentro del proceso 503134089001 2014 00170, no obstante frente a este radicado no se tomó nota de ningún remanente, sin embargo a efectos de continuar con el orden de

turnos de los remanentes decretados, se ordena al mentado juzgado que de manera clara informe si dicho memorial corresponde al primero de los procesos a los que se hizo relación. Líbrese el oficio correspondiente

En cuanto el proceso 503133103001 2013 00043 acumulado, no se ha decretado ningún remanente.

Por Secretaria, envíesele copia al Juzgado solicitante las providencias antes mencionadas, así como el respectivo oficio, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853ad9aedfe9ff62329a13dae3364127fa9a55f76a0d2fca1768cdb79aea
283b**

Documento generado en 28/05/2021 02:51:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo S

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se accede a la SUSPENSIÓN PROCESAL, hasta el 25 de junio del 2021, solicitan de consumo las partes, mediante escrito allegado por correo electrónico.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 Ibídem, la actuación se entiende interrumpida INMEDIATAMENTE con la presentación del memorial, esto desde el 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1d31573ed593e23c472f79bc36f9503adacedd5dfbae56efead222d5a36f
e8e9**

Documento generado en 28/05/2021 02:51:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**